RESOLUCIÓN No. 015-DPE-CGAJ-2019

Dra. Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución dela República en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República determina que la Defensoría del Pueblo tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, y, además ejercerá las atribuciones establecidas en la ley;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone que las personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Discapacidades otorga a la Defensoría del Pueblo, competencia para dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado;

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593 2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

Que, a través de la primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Discapacidades, se incorporaron dos artículos, siguientes al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, donde se le otorga a esta institución la competencia para ordenar medidas de protección, para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria. Así también, determina las medidas de protección a ser aplicadas;

Que, en los artículos 102 al 113 de la Ley Orgánica de Discapacidades se ha previsto un procedimiento administrativo para que la autoridad administrativa, esto es, la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, ejerza sus atribuciones y otorgue medidas de protección;

Que, el Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2017 de 29 de junio de 2017, dictó las Reglas para el Trámite de Admisión, Conocimiento y Resolución de Peticiones de Medidas de Protección o de Cumplimiento Obligatorio de la Defensoría del Pueblo;

Que, revisado el contenido de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2017 de 29 de junio de 2017, se concluye que las medidas de protección o de cumplimiento obligatorio a que se refiere esta norma reglamentaria, son aquellas que ya se encuentran previstas en la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, por los considerandos expuestos se concluye que existen normas legales que regulan la aplicación de medidas de protección o de cumplimiento obligatorio, a favor de grupos de atención prioritaria, siendo éstas de mayor jerarquía que normas reglamentarias internas;

Que, de acuerdo con el artículo 8, literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, organiza la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos administrativos delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-257 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Teléfono: 593 2 2252614 2443517 2265946
www.dpe.gob.ec

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, 369 de 26 de noviembre de 2012 y reformado como consta en el Registro Oficial 113 de 6 de noviembre de 2017 entre los procesos agregadores de valor, incluye a la Dirección General Tutelar y a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, esta última encargada de atender casos de grupos de atención prioritaria y derechos de libertad; y, que entre los procesos desconcentrados incluye las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y las Delegaciones Provinciales;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2017 de 29 de junio de 2017, en la que se resuelve expedir las reglas para el trámite de admisión, conocimiento y resolución de peticiones de medidas de protección o de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria, a las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y a las Delegaciones Provinciales, para que los titulares de estas áreas, ejerzan las atribuciones otorgadas a la Defensoría del Pueblo en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Discapacidades, esto es, dictar medidas de protección en concordancia con los artículos innumerados siguientes al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, incorporados por disposición de la Ley Orgánica de Discapacidades, dentro del territorio que le corresponda ejercer su competencia.

Art. 3.- Los delegados, en el territorio que se le ha asignado ejercer su competencia, sustanciarán y resolverán el procedimiento administrativo para dictar medidas de protección conforme el trámite propio previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General Tutelar y la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, quienes emitirán las nuevas directrices y desarrollarán acciones encaminadas a generar

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593 2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

competencias dentro de los equipos responsables del cumplimiento de estas atribuciones a nivel desconcentrado en las Delegaciones Provinciales y en las Coordinaciones Generales.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada, a 04 de febrero de 2019.

Dra. Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593 2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec